



RESOLUCIÓN NUMERO 00760

"Por la cual se crea el Comité Técnico de Saneamiento Contable"

LA DIRECTORA GENERAL DE COLCIENCIAS

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la expedición de la ley 716 del 24 diciembre de 2001, reglamentada por Decreto 1282 del 19 de junio del 2002, sobre la obligatoriedad de adelantar gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas, se deberá establecer la existencia real de bienes derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos señalados en la ley.

Que para tal efecto, el Decreto 1282 del 19 de junio de 2002, reglamentario de la ley 716 del 24 diciembre de 2001, ordena la creación de un Comité Técnico de Saneamiento Contable que determine las políticas y procedimientos a seguir sobre la materia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el COMITÉ TÉCNICO DE SANEAMIENTO CONTABLE, como órgano asesor de la Dirección, bajo la coordinación del Subdirector Financiero y Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Técnico de Saneamiento Contable, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección de la Entidad, en la determinación de la política, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable deben cumplir las entidades;

"Por la cual que Crea el Comité Técnico de Saneamiento Contable"

- 2. Estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas competentes sobre el proceso de saneamiento contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo su descargue o incorporación en los estados financieros de las entidades públicas, según sea el caso;
- 3. Aprobar mediante acta, cuando exista prueba sumaria, la depuración y/o descargue de los registros contables de la entidad, cuando el monto de cada obligación no supere los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido intereses, sanciones o actualización;
- 4. Realizar seguimiento con lo dispuesto en la Ley 716 de 2001 y en las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan; y
- 5. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Saneamiento Contable estará integrado por los siguientes miembros:

- 1. El Subdirector Financiero y Administrativo.
- 2. El Secretario General o su Delegado
- 3. El Jefe de la División Financiera
- 4. Dos Contadores del Area Financiera
- 5. El Jefe de Control Interno, quien asistirá con voz pero sin voto.

PARAGRAFO : De acuerdo con los temas a tratar, el Presidente del Comité podrá invitar a las personas que estime necesario para ilustrar mejor el criterio de sus integrantes.

ARTÍCULO CUARTO: El Presidente del Comité será el Subdirector Financiero y Administrativo, y en tal virtud le corresponderán las siguientes funciones:

- 1. Fijar las fechas para las reuniones extraordinarias del Comité
- 2. Presidir las reuniones
- 3. Rendir informes cuando se requieran

★

"Por la cual que Crea el Comité Técnico de Saneamiento Contable"

ARTÍCULO QUINTO: Actuará como Secretario del Comité el Jefe de la División Financiera y en tal virtud le corresponderán las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a solicitud del Presidente
2. Elaborar el orden del día
3. Convocar al jefe de dependencia o al funcionario delegado del área directamente involucrada, cuando su concepto sea necesario de acuerdo con los temas a tratar
4. Levantar y custodiar las actas del Comité.

ARTÍCULO SEXTO: El Procedimiento establecido para el saneamiento contable, será el contenido en la Circular Externa 050 del 23 de agosto de 2002, expedida por el Contador General de la Nación, o las Circulares que lo actualicen o modifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Comité de Saneamiento Contable se reunirá mientras se cumpla con el objetivo de sanear contablemente las partidas, por lo menos una vez al mes, o cuando las necesidades institucionales lo requieran.

El Comité se reunirá mínimo con tres (3) miembros y las decisiones se tomarán por unanimidad. Tales decisiones serán consignadas en actas que suscribirán todos los miembros que asistan al Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 SET. 2002

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


/ MARGARITA GARRIDO DE PAYÁN
Directora General